

# EL PATRIMONIO REGIONAL SUBACUÁTICO. REFLEXIONES SOBRE SU LEGISLACIÓN

Laura Carrillo Márquez<sup>1</sup> y Nahúm Noguera Rico

## LOS ENREDOS CONCEPTUALES

Al abordar el tema del patrimonio cultural arqueológico subacuático es necesario tener un entendimiento mínimo de los discursos y conceptos en torno a esta temática para saber si las diferencias son de forma, de contenido, nominales o ético-políticas. En consecuencia, la pregunta sería ¿qué entendemos por patrimonio, por arqueológico y por histórico?; o si acaso nuestros referentes conceptuales están caducos y existe un impedimento para actualizarlos. De ser así, ¿cómo interactuar con una realidad patrimonial que se define en un sentido y demanda actuar en otro, con una actualidad patrimonial que adquiere una omnipresencia –transmutándose de lo tangible a lo intangible, de lo material a lo inmaterial, del pasado al presente y al futuro, de lo auténtico a lo falaz y a lo recreado– como lo evidencian los actuales discursos patrimonialistas, nacionales e internacionales?

Entonces podríamos decir que una deficiencia en cuanto al marco legal que define, protege y regula las acciones sobre el patrimonio cultural es precisamente la definición y la nueva demarcación de los referentes patrimoniales arqueológicos, históricos y artísticos. Así, la rancia pregunta es: ¿acaso lo arqueológico no es histórico y lo histórico no puede ser arqueológico?, ¿qué impide en ellos las valoraciones que los definan como artísticos?

Es evidente que en nuestro país el uso combinado de estos conceptos lo restringe la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas (LFMZA AH), con repercusión directa en las acciones prácticas, científicas, jurídicas conservacionistas y de

*Teniendo como principio conceptual el sistema patrimonial y que la historia y la arqueología comparten el objeto y objetivo sustantivo de estudio: la sociedad humana, en cualquier tiempo y espacio, y el conocimiento e interacción en los procesos que la conforman y transforman; se propone que la diferencia disciplinaria se sustenta en el medio de estudio, o sea, el elemento sustantivo a través del cual buscan cumplir con su objetivo. Para la arqueología el medio es el desecho de cultura material humana y para la historia los testimonios documentales de cualquier evento social*

manejo patrimonial. El problema, sin descubrir el hilo negro, radica en que las diferencias entre lo arqueológico, histórico y artístico, parten de diversos conceptos sustentados en cortes temporales y en atributos formales, los cuales son criterios inconmensurables y en extremo subjetivos; esto significa que los cortes temporales que se pueden hacer son infinitos. Por ejemplo, por qué lo arqueológico e histórico se demarca con la llegada de los españoles y no con el Porfiriato o la invención de los CD's. Además, las definiciones de los conceptos en cuestión se soportan en una enunciación de rasgos o atributos formales que también son inconmensurables y dependen de la valoración intersubjetiva e histórica de cada entidad social. El resultado de ello son las viejas y nuevas taxonomías de lo patrimonial, donde la Ley Federal y los documentos de la UNESCO no son la excepción.

Quizá la alternativa sea evitar definir lo patrimonial (arqueológico, histórico y artístico) por sus referentes en la realidad –que pueden ser los que se nos ocurran– sino definirlo con base en el proceso socio histórico que lo crea, recrea, reduce o amplía en un constante devenir. En este sentido, preferimos que no sólo la legislación sino las acciones para su investigación, conservación, protección, difusión, manejo, usos y beneficios se soporten en la conformación de un Sistema Patrimonial, entendido como:

El conjunto de bienes, culturales y naturales, materiales e inmateriales, que desde su intersubjetividad histórica, una sociedad define como propios y valora como importantes, teniendo implícitos y explícitos usos

<sup>1</sup> Investigadora de la Subdirección de Arqueología Subacuática, CNA-INAH.

y beneficios. Es en esta valoración donde se determina el significado cultural patrimonial y la selección de las entidades que adquirirán el carácter de bienes patrimoniales.

Es importante señalar que las condiciones de reproducción de las valoraciones patrimoniales se dan a través de cualquier campo social como la economía, la política, el turismo, la ciencia, la religión, la educación o la identidad, pero siempre articulados por un proceso histórico de desarrollo simultáneo e indisoluble influenciado por su entorno ambiental (aunque analíticamente siempre exista una determinación de su relación causal y de sus prioridades operativas). El resultado de este proceso serán las diferentes expresiones culturales de lo patrimonial, fuente de los listados patrimoniales.

En esencia, a lo que se hace referencia es al funcionamiento de un subsistema del sistema social, centrado en el proceso de deconstrucción del patrimonio.

De esta forma, teniendo como principio conceptual el sistema patrimonial y que la historia y la arqueología comparten el objeto y objetivo sustantivo de estudio: la sociedad humana, en cualquier tiempo y espacio, y el conocimiento e interacción en los procesos que la conforman y transforman; se propone que la diferencia disciplinaria se sustenta en el medio de estudio, o sea, el elemento sustantivo a través del cual buscan cumplir con su objetivo. Para la arqueología el medio es el desecho de cultura material humana y para la historia los testimonios documentales de cualquier evento social.

La importancia del medio de estudio como elemento demarcador radica en que existe con independencia de las vertientes de pensamiento, no refiere a la limitación de tiempo y espacio, y de él las disciplinas emanan sus propuestas metodológicas generales.



Foto: Subdirección de Arqueología Subacuática

Foto 1.- 40 Cañones SAS Chinchorro.

## LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL ENREDO CONCEPTUAL

Como se mencionó, una de las principales problemáticas en torno a la protección jurídica del patrimonio cultural, en especial del subacuático, se deriva de la ambigüedad, falta de actualización o exclusión de conceptos en la Ley (LFMZAAH). Un ejemplo es diferenciar a la arqueología subacuática con base en criterios metodológicos, lo que implica una relación problemática de jurisdicción y de práctica en su investigación, conservación y manejo, pues la Ley plantea en una fecha el inicio y fin de lo arqueológico e histórico, generando la siguiente condición:

Para los monumentos arqueológicos<sup>3</sup> no hay duda en la aplicación de la Ley para su protección, pues desde un tepalcate hasta una “ciudad” prehispánicas, están contemplados. No obstante, en el caso de los monumentos históricos<sup>4</sup> la Ley se limita a ciertos inmuebles construidos entre los siglos XVI y XIX, a los muebles que

se encuentren o hayan encontrado en ellos y a algunos documentos y archivos, dejando abierta la posibilidad de incorporar algún otro tipo de monumento mediante una declaratoria.

O sea que la aplicación de la Ley sobre los restos culturales –bienes muebles– que se encuentran en contextos subacuáticos y que no corresponden con las cualidades de lo arqueológico no es clara. Por ejemplo, dentro de la variedad de recursos culturales susceptibles de encontrarse en medios acuáticos están los pecios,<sup>5</sup> de los cuales no se señala nada en torno a su categoría de protección, sin embargo, cuando se ha tenido la necesidad de defender ese patrimonio de cazadores de tesoros y saqueadores, nacionales y extranjeros, se ha recurrido a una serie de leyes y reglamentos federales y estatales para explicar por qué son patrimonio de la nación. En este sentido el doctor Julio César Olivé (1992:142) menciona que:

“[...]los pecios coloniales existentes en aguas nacionales tienen la calidad, conforme a la Ley, de monumentos históricos, porque cumplen con los requisitos esta-

<sup>3</sup> Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas (INAH, 1972).

<sup>4</sup> Son monumentos históricos los bienes vinculados con la historia de la nación, a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de la ley (INAH, 1972).

<sup>5</sup> Restos o fragmentos de embarcaciones hundidas y la carga que todavía contengan o hayan contenido, como consecuencia de su transporte (Real Academia Española, 1992).

blecidos en el Art. 35 [...], sin embargo necesitan de una declaratoria especial al no estar incluidos dentro de lo que la Ley determina de manera inmediata”.

Bajo este argumento queda claro que se requiere el decreto del bien como Monumento Histórico Mueble para que sea sujeto de protección legal, situación por demás compleja si consideramos que no existen los lineamientos para decretar un pecio como monumento y que indudablemente se necesita contar con la evidencia física para sostener o justificar tal acción.

Si tomamos como ejemplo los naufragios del Golden Gate<sup>6</sup> y del de Nuestra Señora del Juncal,<sup>7</sup> ambos con cargamentos muy valiosos –oro y joyas el primero; plata, reales, grana y seda, el segundo–, no estaríamos en posibilidades de llevar a cabo ni siquiera el registro arqueológico de los pecios, ya que el Golden Gate se ubica en un área de difícil acceso y el de Nuestra Señora del Juncal aún no se ha podido encontrar.

Siguiendo la lógica de la Ley, tales condiciones imposibilitan decretarlos como Monumentos Históricos; no obstante, son dos de los sitios de naufragio más buscados por cazadores de tesoros, de los que más solicitudes de “proyectos de investigación” presentan extranjeros y que, para los investigadores subacuáticos mexicanos, constituyen amplias posibilidades de demostrar que se pueden desarrollar proyectos sólidos de investigación científica para obtener y contrastar información sobre diversas temáticas como la arquitectura naval, la vida cotidiana en las embarcaciones, los sistemas de flotas, las rutas mercantiles, los procesos de formación y transformación de contextos, entre otros, independientemente de la valía de la carga que transportaban.



Foto: Subdirección de Arqueología Subacuática.

Foto 2.- Caldera SAS Chinchorro.

## **La aplicación de la Ley sobre los restos culturales –bienes muebles– que se encuentran en contextos subacuáticos y que no corresponden con las cualidades de lo arqueológico no es clara**

De igual forma, si resultara viable la declaratoria de un pecio, la protección legal de los recursos culturales subacuáticos se limitaría a aquellos naufragios que la posean, dejando a otros en desventaja jurídica. Por ello, es necesario buscar mecanismos generalizables para su protección, iniciando por tener referentes conceptuales actualizados, definidos con criterios medibles y menos subjetivos.

Otro intento por fortalecer la protección legal de los naufragios fue el del ingeniero Joaquín García Bárcena y la arqueóloga Pilar Luna Erreguerena (García 1987:5), quienes elaboraron en 1987 una propuesta para reafirmar la situación jurídica del patrimonio histórico submarino a través de la anexión de una nueva fracción (fracción V) al artículo 36 de la LFMZAAH que estipula:

V.- Los pecios que datan de los siglos XV al XIX, inclusive, que se encuentren en aguas interiores y zonas marinas de jurisdicción nacional, sin afectar los derechos de los propietarios identificables, el derecho de salvamento u otras normas del Derecho Marítimo, ni a las leyes y prácticas en materia de intercambios culturales, observando los acuerdos internacionales y normas de derecho internacional sobre la materia. Se entenderá por pecio, el fragmento o la totalidad de una embarcación hundida y la carga que contenga o haya contenido como consecuencia de su transporte.

Esta inclusión ayudaría a resolver de primera instancia la problemática de la protección jurídica de dichos pecios como lo mencionó el doctor Olivé:

*“[...] las reformas propuestas por el INAH en cuanto a incluir a los pecios que daten de los siglos XVI al XIX, que se encuentren en las aguas de jurisdicción nacional y en las zonas donde la Nación ejerce el derecho de soberanía, con base en lo establecido en la Ley Federal del Mar, dejaría de forma explícita que los pecios son de propiedad federal, inalienables e imprescriptibles” (Olivé op cit.:143).*

No obstante, el patrimonio cultural que se encuentra en contextos subacuáticos (aguas marinas y continentales) no sólo se conforma por pecios. Si partimos de la definición de patrimonio cultural subacuático establecida por la UNESCO (2001) en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático,<sup>8</sup> este patrimonio está constituido por:

<sup>6</sup> Vapor para transporte de pasajeros y mercancías que perteneció a la Pacific Mail Steamship Company, operaba en la ruta del Pacífico, entre San Francisco California y Panamá, y se incendió y hundió en julio de 1862 (Olay y Mata, 1989:107).

<sup>7</sup> Almirante de la Flota de la Nueva España comandada por el General Manuel Serrano, hundida en 1631 en su tornaviaje a Cuba debido a una tempestad.

<sup>8</sup> El texto de esta Convención fue aprobado en el 2001 y actualmente se encuentra en proceso de ratificación; México la ratificó en julio del 2006.

“[...] todos los rastros de existencia humana que tengan un carácter cultural, histórico o arqueológico, que hayan estado bajo el agua, parcial o totalmente, de forma periódica o continua, por lo menos durante 100 años, tales como sitios, estructuras, edificios, objetos, restos humanos, buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido y los objetos de carácter prehistórico, junto con su contexto arqueológico y natural [...]”.

Esto ampliaría la definición a la gama de restos culturales factibles de encontrarse en un medio acuático y no se limita a los pecios. Desafortunadamente, no se establece claramente qué se entiende por rastros de carácter cultural, arqueológico, histórico e incluso prehistórico. Además, se vuelve a caer en el error de demarcar temporalmente y remitir a la inconmensurable lista de rasgos, dejando fuera muchos elementos o contextos que deberán esperar a que se amplíe la taxonomía o cumplir con la marca mágica de los cien años.

Mientras tanto, habrá que seguir las argucias y malabares legales para proteger esa parte de nuestro patrimonio, teniendo que recurrir a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 27 y 73); en Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia; en la LFMZAAH<sup>9</sup> (artículo 19); en la *Ley Federal del Mar* (capítulo IV, artículo 22); en la Ley General de Bienes Nacionales (artículo 3 fracciones II, III, IV; y el artículo 7, fracciones VII y XII); en el Código Civil (artículos 753 y 756); en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Mar (artículo 303); y, en la última década, a la Carta Internacional del ICOMOS sobre la Protección y Manejo Operativo del Patrimonio Cultural Subacuático y a la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático de la UNESCO, en proceso de ratificación.

***Son dos de los sitios de naufragio más buscados por cazadores de tesoros, de los que más solicitudes de “proyectos de investigación” presentan extranjeros y que, para los investigadores subacuáticos mexicanos, constituyen amplias posibilidades de demostrar que se pueden desarrollar proyectos sólidos de investigación científica para obtener y contrastar información sobre diversas temáticas como la arquitectura naval, la vida cotidiana en las embarcaciones, los sistemas de flotas, las rutas mercantiles, los procesos de formación y transformación de contextos, entre otros, independientemente de la valía de la carga que transportaban***

***Los naufragios del Golden Gate y del de Nuestra Señora del Juncal , ambos con cargamentos muy valiosos –oro y joyas el primero; plata, reales, grana y seda, el segundo–***

## LAS ALTERNATIVAS DE MANEJO Y CONSERVACIÓN

La UNESCO (2001), en un intento por promover la protección de este tipo de patrimonio en todo el mundo a través de la Convención, generó propuestas que pudieran tener aplicación a nivel mundial. Sin embargo, en la práctica del manejo de recursos culturales es sabido que no todos poseen el mismo “valor” y que para su integración a las políticas de manejo institucionales deben de cumplir con una serie de requisitos, estando latente el conflicto por distintos intereses sobre el patrimonio.

García y Luna (García 1987:5) también menciona que la única forma de lograr la protección del patrimonio cultural subacuático es la concientización de la sociedad sobre la importancia de su protección, conservación e investigación, así como establecer nexos de colaboración entre los distintos sectores que inciden directa o indirectamente sobre este patrimonio. En el Primer foro por la defensa del patrimonio arqueológico histórico y subacuático se plantearon conclusiones similares, destacando la urgencia de ampliar y precisar la normatividad existente y frenar a buscadores de tesoros y saqueadores.

En este contexto se debe señalar que un problema adyacente al conceptual y jurídico es la protección técnica del patrimonio cultural subacuático, principalmente a causa de dos aspectos: la extensa área que hay que proteger<sup>10</sup> y las limitaciones en cuanto a su inventario y catalogación, indispensables para conocer el universo sobre el que se tiene que trabajar e implementar mecanismos de manejo acordes con la realidad de disposición de recursos.

De esta forma, y pese a todos los esfuerzos, las problemáticas y necesidades siguen vigentes, por lo que se considera que una alternativa de concretizar los esfuerzos es gestionar la instauración de procesos de planificación que deriven en propuestas de planes de manejo cuyo principio sea la conservación integral y los usos sustentables de los sistemas patrimoniales, a través de la participación y corresponsabilidad multisectorial, con una definición de prioridades en el corto, mediano y largo plazo. En el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) este proceso paulatinamente se viene consolidando en sus diferentes áreas.

A continuación se reseñan dos casos que permiten conocer un poco de la problemática y contexto que se presenta al gestionar este tipo de propuestas para el manejo en sitios patrimoniales sumergidos.

<sup>9</sup> Este artículo establece que, a falta de disposición expresa en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artístico e Históricas, se aplicarán supletoriamente: Los tratados internacionales y las leyes federales y los códigos civil y penal vigentes para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en material federal (INAH, 1972).

<sup>10</sup> El límite exterior del mar territorial, el de la zona económica exclusiva y el litoral de las costas mexicanas, las aguas marinas interiores, las plataformas continentales e insulares y las aguas continentales.

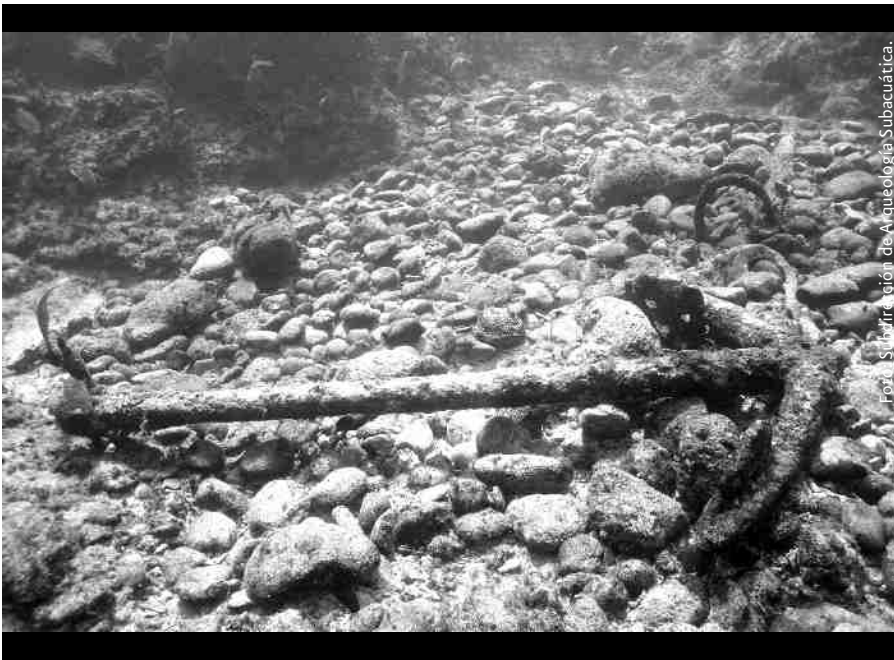


Foto 3.- Emily II SAS Chinchorro.

## Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano

Este Sistema se conforma por 23 arrecifes ubicados frente a las costas del puerto de Veracruz y la punta Antón Lizardo. Decretado en 1992 como Parque Marino debido a las problemáticas de conservación que presentaba, cambia en el año 2000 a la categoría de Parque Nacional. A partir de entonces la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (CONANP) comenzó la integración de su programa de manejo, con el apoyo de la Universidad Veracruzana.

Una vez elaborado el primer borrador se envió al Centro INAH Veracruz y a la Subdirección de Arqueología Subacuática (SAS) con la finalidad de integrar lineamientos relacionados con la protección del patrimonio cultural. La SAS, a su vez, remite el borrador con sus observaciones a la Dirección de Operación de Sitios (DOS), que amplía los comentarios e incluso elabora una propuesta de reestructuración del programa de manejo, que envía para su consideración a la Dirección del Parque Nacional.

A principios del año 2003, la CONANP actualiza los Términos de Referencia para la elaboración de programas de manejo, reiniciando la integración del borrador del programa de manejo. Paralelamente, la DOS, en coordinación con la SAS, desarrollan otro análisis, reestructuración e integración metodológica de los términos de referencia de la CONANP y del INAH, lo que por primera vez daría como producto un programa de manejo para bienes mixtos –naturales y culturales–. Sin embargo, debido a los trámites para gestionar ante las autoridades competentes la propuesta, a los requerimientos administrativos y jurídicos que implicaba, así como la premura de la CONANP por terminar el documento, se decidió posponer dicha propuesta.

Durante el 2003, con la participación de las mismas áreas, se integra nuevamente el borrador, quedando el INAH como responsable de la revisión e integración del ámbito de protección y manejo del patrimonio cultural. La participación del INAH se centró en asegurar que se incluyeran y respetaran los lineamientos, directrices y acciones de manejo sobre las actividades que inciden o pueden incidir en el patrimonio arqueológico, tanto terrestre (en islas) como subacuático.

En este sentido, lo que limitó la posibilidad de definir claramente cuál sería la actuación del INAH fue el hecho de que, salvo los trabajos de investigación que se han llevado a cabo en la isla de Sacrificios, algunos reconocimientos en Bajo de Hornos, la Galleguilla, Isla Verde y la prospección geofísica en algunos sectores de los canales de navegación,<sup>11</sup> aún no se cuenta con el inventario físico de recursos culturales, lo que nos permitiría la clarificación de las actividades de manejo a desarrollar.

## Reserva de la Biósfera de Banco Chinchorro

Banco Chinchorro es un atolón que forma parte del Sistema Arrecifal Mesoamericano que corre desde la parte norte de la península de Yucatán hasta las islas de la Bahía de Honduras, con una extensión de cerca de 1000 km, que lo distingue como la segunda barrera arrecifal más grande del mundo, después de la Gran Barrera Australiana. Se localiza en el mar Caribe a 30.8 km de la costa sur del estado de Quintana Roo. En 1996, por su valor ecológico, se decreta como Reserva de la Biósfera.

Actualmente, el Consejo Consultivo Mexicano del Patrimonio Mundial (integrado por diversas instituciones: INAH, INBA, SEMARNAT, ICOMOS, Consejo de Arqueología y la CONALMEX) aprobó el ingreso de Banco Chinchorro como un bien mixto para integrarse a la Lista Indicativa de México, como preámbulo para su inclusión en la lista de sitios considerados por la UNESCO como patrimonio de la humanidad. La Subdirección de Arqueología Subacuática integró el expediente técnico en lo referente al valor cultural del área.

Ese trabajo se basó en el análisis de fuentes secundarias, ya que tampoco se tienen trabajos de prospección de forma sistemática en el Banco. La mayoría de las referencias<sup>12</sup> se obtuvieron de artículos y propuestas de investigación elaborados por el Club de Exploraciones y Deportes Acuáticos de México (CEDAM), de un arqueólogo norteamericano, Jack Iron, quien participó con dicho Club, y del Programa de Manejo de la Reserva.

<sup>11</sup> Para mayores referencias ver Luna E. Pilar, Informe de actividades 1998-1999, mecanoscrito, SAS/INAH, México, 1999; Besso-Oberto González Humberto, Proyecto de Investigación: Cultura y Navegación. Puerto de Veracruz, México, mecanoscrito, Centro Regional Veracruz/INAH, Ver. México, 1990.

<sup>12</sup> Hasta el momento se tienen referencias de 44 pecios en el área, de los cuales 33 se ubicaron en un plano con base en la información de fuentes bibliográficas; éstos son de diversas nacionalidades y sus temporalidades fluctúan entre los siglos XVI al XX..

## CONSIDERACIONES FINALES

En suma, se puede decir que tanto en el Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano como en la Reserva de la Biósfera de Banco Chinchorro las problemáticas que se presentan en torno a la protección del patrimonio cultural que se encuentra en contextos acuáticos tienen que ver con: la falta de reconocimientos arqueológicos sistemáticos; las actividades de saqueo por pescadores, buzos deportivos y cazadores de tesoros; la alteración de contextos por actividades derivadas del mismo saqueo, de la pesca, deportes acuáticos, construcción de infraestructura, dragado y navegación, entre otros.

Por ello, ya que sabemos de este tipo de acciones por las denuncias de algunos pescadores, buzos y personas que desarrollan sus actividades en estrecha relación con los medios acuáticos y que poseen conciencia cultural, es necesario aprovechar a este último sector y continuar con el inventario físico de los recursos culturales subacuáticos, ya que éste constituye la condición básica para el establecimiento de políticas, estrategias y acciones tendientes a su protección legal, conservación y manejo adecuado con las características del recurso patrimonial.

En conclusión, no es responsabilidad de la legislación sino del colectivo que la construye y ejerce, y que enfrenta o crea un discurso en torno al patrimonio, quien debe dar vigencia y hacer las propuestas legislativas patrimoniales

integrales necesarias, partiendo del supuesto de que los referentes culturales, naturales o "mixtos" son indisociables. A este sector toca convocar a las diferentes instancias para que de manera conjunta y corresponsable se marquen los criterios y las estrategias de gestión patrimonial que permitan su actualización y relevancia social a través de un manejo que articule el principio de conservación integral con el de usos y disfrute sustentable. Esto implica tener claro que la legislación por sí sola no es suficiente, sino que se tiene que reforzar con acciones tendientes a la identificación de los diferentes actores sociales que tienen valoraciones, expectativas, usos y beneficios de patrimonio cultural subacuático; además de crear estrategias eficaces y eficientes de educación, concientización y respeto por este tipo de sistema patrimonial.

## BIBLIOGRAFÍA

Besso-Oberto González, Humberto, Proyecto de Investigación: Cultura y Navegación. Puerto de Veracruz, México, mecanoscrito, Archivo Técnico, Centro INAH Veracruz, INAH, Ver., México, 1990.

Código Civil.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

García Bárcena, Joaquín y Pilar Luna E. "El patrimonio cultural submarino" en: *Boletín de Antropología*, No. 17, noviembre-diciembre, INAH, México, 1987, pp.1-12.

ICOMOS, *Carta Internacional del ICOMOS sobre la Protección y Manejo Operativo del Patrimonio Cultural Subacuático*, 1996.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México*, INAH, México D. F., 1994.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, *Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas*, INAH, México D. F., 1995.

Instituto Nacional de Antropología e Historia, *1er foro por la defensa del patrimonio arqueológico histórico y subacuático*, INAH, México, 1989.

Ley Federal del Mar.

Ley General de Bienes Nacionales.

Luna Erreguerena, Pilar, *Informe de actividades 1998-1999 del proyecto Flota de la Nueva España de 1630-1631*, mecanoscrito, Subdirección de Arqueología Subacuática, INAH, México, 1999.

Luna Erreguerena Pilar, "Arqueología Subacuática en México", en: *Patrimonio Cultural Subacuático. América Latina y el Caribe*, UNESCO, La Habana, Cuba, 2003, pp. 18-25.

Olay Barrientos, Ma. de los Ángeles y Samuel Mata Diosdad, "Los rescatadores de tesoros. El Golden Gate: un caso" en: *Primer foro por la defensa del patrimonio arqueológico histórico y subacuático*, INAH, México, 1989, pp. 107-117.

Olivé Negrete Julio C., "Legislación sobre arqueología subacuática", en: *Arqueología*, revista de la Dirección

de Arqueología del INAH, No. 8 julio-diciembre, México, 1992., pp.137-145.

Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española*, Espasa-Calpe, XXI edición, Madrid, España, 1992.

UNESCO, *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural*, 1972.

UNESCO, *Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático*, 2001.

### Consulta en red:

<http://culture.coe.fr/Infocentre/txt/eng/ercm984.htm>

Recommendation No. R (98) of the Committee of Ministers to member States on measures to promote the integrates conservation of historic complexes composed of inmoveable and moveable property.

<http://www.icomos.org>

Carta Internacional para la Gestión del Patrimonio Arqueológico, 1990.

Carta Internacional sobre la Protección y la Gestión del Patrimonio Cultural Subacuático, 1996.